

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000171 DE 2013
“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
ATLÁNTICO PARA DESARROLLAR PROYECTORES DE VIVIENDA y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y
TITULACION DE PREDIOS FISCALES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, el Artículo 32 de las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993, 715 del 2001 y 1150 de 2007, Artículo 24 de la Ley 3 de 1991, Artículo: 96 de la Ley 388 de 1997, Artículo 26 de la Ley 418 de 1997, Artículo 6 de la Ley 782 de 2002, Decreto 975 del 2004, Artículo 2 numeral 3.4 del Decreto 250 del 2005, Decreto 2190 del 2009, Decreto 4580 del 2010, Decreto 4832 del 2010 Y Artículos 4 y 6 de la Ley 1537 de 2012.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorices al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de los proyectos en materia de vivienda de Interés Prioritario (VIP). Vivienda de interés Social (VIS), Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales, y mejoramientos de vivienda urbanas y rurales y para la realización de las actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas en el artículo 27° de la Ley 1467 de 2011 o las normas que la modifiquen o subroguen, priorizando a los hogares vulnerables, población desplazada y afectados por la ola invernal, generando de esta manera la disponibilidad de suelos para la ejecución de los programas de vivienda, incluyendo la adquisición de predios, las obras de utilidad pública complementarias a los mismos, los estudios técnicos y urbanísticos, construcción, mejoramiento o adquisición de vivienda, la escrituración para la titulación al beneficiario, la supervisión e interventoría de obras, entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aplicación de los subsidios autorizados por la Asamblea podrá realizarse a todos los proyectos de vivienda, soluciones de vivienda y mejoramientos de vivienda urbana y rural que llegaren a celebrarse durante la presente fiscal, como aquellos suscritos en vigencias fiscales anteriores, que aún se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autorizaciones contempladas en este artículo, quedan articuladas con las disposiciones en materia de vivienda expedidas por el Congreso de la república para promover el acceso a estas la vivienda y las decretadas por el Gobierno nacional para hacerle frente a la emergencia económica, social y ecológica nacional y demás normas reglamentarias que se expidan sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de las autorizaciones previstas en el artículo anterior, el Gobernador queda investido de facultades para suscribir todos los Actos o Contratos, Convenios, Uniones Temporales, Negocios Fiduciarios o cualquier otra tipología o modalidad contractual, con las entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal; Organizaciones no Gubernamentales; Organismos

Multilaterales de Crédito; Personas Extranjeras de Derecho Público; Organismos de Cooperación, Asistencia o Ayuda Internacionales Entidades: Cajas de Compensación Familiar, Organizaciones Populares de Vivienda, Asociaciones sin Ánimo de Lucro, Personas Jurídicas de Derecho Privado y Personas Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Las autorizaciones y facultades concedidas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la presente Ordenanza se extienden hasta el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013. Los actos jurídicos aquí previsto, no podrán exceder el límite contenido en el artículo 260 del Código Fiscal del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: Facultar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a garantizar el objetivo propuesto con la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 17 de 2013
Segundo Debate: Abril 29 de 2013
Tercer Debate: Abril 30 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000171 del 17 de mayo de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGREBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico